

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 6.º Elecciones.

Habiendo sido declarados vacantes los cargos de Diputado provincial de los distritos primero de Alcalá y San Martin de Valdeiglesias, el primero por haber tomado posesion del cargo de Gobernador de la provincia de Ciudad-Real Don Ramon Larroca, y el segundo por fallecimiento de D. Lázaro García Moreno, que respectivamente los representaban en tal concepto, he dispuesto, de conformidad con los artículos 32 de la ley provincial y 100 de la electoral de 20 de Agosto de 1870, que se proceda en los expresados distritos á nueva eleccion de Diputado provincial en los días 24, 25, 26 y 27 del actual; cuyo acto habrá de verificarse, así como los demás trámites que han de precederle y seguirle, con sujecion á lo que disponen las citadas leyes, especialmente los artículos 21 de la primera y 101, 102 y 103 de la segunda.

Madrid 7 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Administracion de Fomento.—Negociado de Comercio.—Circular.

Siendo obligatorio en esta provincia el uso del sistema legal de pesas y medidas métrico-decimales, pongo en conocimiento de todos los interesados á quienes dicho sistema obliga, el estado ó relacion de cuantas industrias, profesiones y oficios se hallan sujetos á las prescripciones del reglamento vigente del ramo, y por consiguiente á la comprobacion periódica oficial de las colecciones ó aparatos de pesar y medir de que segun el mismo reglamento deben estar provistos; cuya relacion es la que á continuacion se expresa:

Lista de las industrias, profesiones y oficios que, segun resulta de las matriculas del subsidio industrial, están sujetos al uso obligatorio de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, á la comprobacion periódica de las mismas y á las demás prescripciones del reglamento de 27 de Mayo de 1868.

Vendedores por cuenta propia ó en comision, al por mayor y menor, ó solamente al por mayor y tambien al por menor, en establecimiento ó puesto fijo ó ambulante, de aceite y jabon; bacalao, especias, frutos coloniales, etc.; sal comun ó purificada; vinos, aguardientes y licores; drogas;

hierro, acero y objetos de ferreteria; tejidos é hilados; alfombras, fieltros, etc.; curtidos; harinas; pecados frescos ó salados; aceites minerales; plomos, cobres y otros metales; garbanzos, judías, arroz ú otras legumbres ó semillas; carnes; leches, natas y mantecas; paja cortada; cal ó yeso; tocino, jamon y embutidos; lana en rama ó hilada, y demás artículos que se expendan por peso y medida.

Cosecheros de vino, aceite ú otros productos que establezcan expendedoría de estos artículos.

Tiendas de fiambres; obras de ferreteria, clavazon, etc.; comestibles; tocino, jamon y embutidos; aceite y vinagre; aceites minerales; vinos y aguardientes; pastas para sopa; frutas frescas ó secas y hortalizas; esteras; y de todo lo que se mida ó pese.

Confiterías y reposterías.
Mercaderes de drogas, sedas, etc.
Lonjas de ultramarinos.
Hornos y despachos de pan, bollos y bizcochos, etc.
Tablajeros.

Comerciantes de productos del país ó géneros coloniales ó extranjeros que se cambian al peso ó á la medida.

Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales; carbon vegetal, leña, maderas; lanas ó sedas; pieles; abonos; corizas y materias curtientes; trapos, etc.

Agrimensóres, Ingenieros, Farmacéuticos y cuantos en el ejercicio de su profesion hayan de poseer y usar instrumentos de medir ó pesar de los comprendidos en el reglamento del ramo.

Fabricantes é industriales que para la recepcion de las primeras materias ó entrega de los productos elaborados tengan en sus almacenes ó despachos dichos aparatos de pesar ó medir.

Empresas de trasportes en análogas condiciones.

Establecimientos que dependan del Gobierno, Diputacion provincial y Corporaciones municipales.

Encargo á las Autoridades locales den la mayor publicidad á la presente circular, mediante su fijacion en los sitios de costumbre y su anuncio por medio de los oportunos bandos.

Madrid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Secretaría.—Negociado 5.º

Ignorándose la actual residencia del súbdito ruso D. José Wadaf y Fouski, he acordado citarle por medio de este periódico oficial á fin de que se presente en la Secretaría de este Gobierno, Negociado que se menciona, cualquier dia no feriado, de doce á cinco de la tarde, para entregarle un documento que le interesa.

Madrid 4 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

Sesion de 21 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Revueta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Massa (Secretario accidental).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente la Diputacion, por iniciativa del Sr. Presidente, acordó dirigir al Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Jefe superior de Palacio, el siguiente telegrama:

«La Diputacion provincial de Madrid, despues de celebrada la última sesion, acordó rogar á V. E. por su conducto se sirva ser intérprete cerca de S. M. la Reina de sus sentimientos de adhesion, y se digne acoger benévola la respetuosa felicitacion que le dirige en este dia de su cumpleaños, haciendo fervientes votos por su felicidad y la de la Real familia.»

Acto continuo se procedió á la votacion definitiva del presupuesto ordinario para 1881-82 y la contestacion que ha de darse á la Real orden de 14 de Junio último, siendo aprobados definitivamente ambos documentos en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Cassá.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Revueta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Sr. Presidente.

Dijo no el Sr Martinez del Bosch.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario accidental, Pascual María Massa.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de varias telas de hilo y algodón y lana para colchones y almohadas con destino al Hospital provincial, cuyo coste de estos géneros asciende á 6.454 pesetas 40 céntimos.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospital provincial en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde ocho dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, los géneros en clase y número de metros que á continuacion se expresan:

- 1.100 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohadas.
- 400 idem de indiana para colchas.

1.700 idem de terliz para colchones y jergones.

100 idem de lienzo gusanillo para manteles y servilletas.

200 idem de estopilla para paños y rodillas.

200 toallas.

700 kilogramos de lana para colchoney almohadas.

2.º Los tejidos de estas telas, sus clases, y de la lana, serán en un todo iguales á las muestras y dimensiones de las telas que en las mismas se expresan, de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia; no admitiéndose las que no reunan iguales circunstancias; á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los Sres. Diputados, efectuará el contratista la entrega de los géneros subastados.

3.º Si el contratista no entregara las telas y la lana en el tiempo señalado en la 1.ª condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion.

4.º No se admitirá proposicion sino para todos los géneros en junto, á los precios siguientes: una peseta 25 céntimos metro de lienzo para sábanas; una peseta 12 céntimos el de indiana para colchas; una peseta 30 céntimos el de terliz para colchones y jergones; una peseta 25 céntimos el de lienzo gusanillo para manteles; una peseta 12 céntimos el de estopilla para paños; una peseta 50 céntimos cada toalla, y 2 pesetas 50 céntimos el kilogramo de lana para colchones.

5.º Servirán de tipo para la subasta los precios marcados en la condicion anterior, y las rebajas que hagan los licitadores en sus proposiciones no serán á una ú otra clase de tela, sino aceptando los precios fijados y rebajando un tanto por ciento del total de pesetas á que ascienden. El pago del importe se efectuará en la Depositaria de esta Corporacion en dos plazos iguales, siendo el primero al mes de la entrega total de los géneros en el establecimiento, y el segundo al mes siguiente del anterior.

6.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 645 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones

iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición servirá como definitiva, y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros 15 días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no cumpliera con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindirá este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á las dos de la tarde, ante el señor Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Noviembre de 1881.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Antonio Martín Murga.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid la adquisición de 1.100 metros de lienzo para sábanas y fundas de almohada, 400 id. de india para colchas, 700 id. de terliz para colchones y jergones, 100 id. lienzo gusanillo para manteles y servilletas, 220 id. de estopilla para paños, 200 toallas y 700 kilogramos de lana para colchones, todo con destino al Hospital provincial, se compromete el que suscribe á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción á las muestras y pliegos de condiciones, aceptando los precios marcados y con la rebaja del..... (tanto por 100, en letra) del importe de pesetas á que ascienden los referidos artículos.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial.

Y 8 SEÑORES DIPUTADOS RESIDENTES EN LA CAPITAL

Se sion de 19 de Setiembre de 1881.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. DIONISIO DE REVUELTA.

Asistencia:

Señores de la Comisión provincial.—Cassá.—Narbon.—Ezquerria (Secretario accidental).

Sres. Diputados que asistieron á esta sesión, con arreglo al art. 66 de la ley provincial.—Foronda.—Gomez Parreño.—Guillen.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Pozo Egozque.—Prast.—Regidor.—Verdes.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó lo siguiente:

Dar de baja definitiva en el Hospicio á los acogidos Ginés Orenes, Manuel Fernandez Herreros, Cándido Jimeno, Enrique Lopez Payerna, Julian Garcia Fernandez, Santiago Espinosa, Francisco Cárdenas, Manuel Sauz, Mariano Victoriano Rodriguez, Ignacio Moreno, Nemesio Pizarro Lara y Lope Rodriguez Garcia por diferentes causas reglamentarias.

Suspender de empleo y sueldo por faltas cometidas en el servicio á los Peones-camineros de la provincia Gabino Roper y Cirilo Serrano, sin perjuicio de lo que resuelva la Diputación, á quien se dará cuenta en su día.

Conceder 15 días de prórroga á la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Auxiliar 1.º de estas oficinas D. Rafael Acebillo.

Conceder un mes de licencia por enfermedad y con sueldo al Escribiente de la Depositaria D. Fernando Garcia Avenaño.

Dar ingreso en Depositaria á la cantidad de 6.838'64 pesetas, 4.ª parte del producto de la casa núm. 9 de la calle de Preciados, legada al Hospital general por la Sra. Doña María Justiniani y Vasallo, vecina de Carmona, y expedir la correspondiente carta de pago á favor del Excmo. Sr. Marqués de Peñafloreda.

Entrando en la orden del día se acordó lo siguiente:

Quedar enterada de una Real orden autorizando el presupuesto ordinario de esta provincia para el año económico de 1881-82, y disponer que dicha Real orden pase á la Contaduría para su cumplimiento, y que se prepare el repartimiento provincial para que pueda ser aprobado tan luego como se reuna la Diputación.

Conceder á la Sociedad de fomento de la Cría caballar de España con destino á premios de las carreras de caballos que han de verificarse en los días 5, 7 y 10 de Octubre próximo, 2.000 pesetas, que se satisfarán con cargo al crédito consignado para imprevistos en el presupuesto provincial.

Autorizar las obras de recomposición de tejados, canalones y bajadas de aguas que son necesarias en el hospital de San Juan de Dios, y cuyo coste se calcula en 1.200 pesetas próximamente.

Terminada la orden del día se acordó autorizar al Sr. Diputado D. Manuel de Foronda para que practique las diligencias necesarias á fin de averiguar si han sido objeto de malos tratamientos algunos acogidos del Hospicio.

Dar las gracias, por iniciativa del señor Martinez del Bosch, á la Superiora de las Hijas de la Caridad del hospital de San Juan de Dios por haber procurado un donativo de 500 pesetas hecho por una persona caritativa á aquel establecimiento con destino á la compra de un reloj.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Dionisio de Revuelta.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administración económica.

Impuestos.—Cédulas.

Publicada en los periódicos oficiales la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado, referente á la provision de cédulas personales, esta Administración económica recuerda á los contribuyentes las siguientes prescripciones:

1.ª Que el plazo para obtener cédulas personales sin recargo se considere ampliado hasta el día 15 de Noviembre próximo venidero, bien entendido que dicho término será indefectiblemente improrrogable.

2.ª Que por virtud de dicha ampliación, el procedimiento ejecutivo de apremio no empiece á emplearse hasta el día 1.º de Diciembre siguiente.

Y 3.ª Que los individuos á quien se hubiese expedido cédula con recargo desde el día 16 del actual, sean reintegrados de esta penalidad, previa devolución de la cédula en blanco ó inutilizada que se les expidiese para este efecto, con arreglo al art. 47 de la instrucción.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Noviembre de 1881.—El Jefe económico, Juan Oriol.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado arrendar en pública licitación la cobranza del arbitrio sobre colocación de sillas en los paseos de esta capital.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera casa consistorial (Plaza Mayor, número 3), y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía urbana de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Noviembre de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Horcajuelo.

Con la debida autorización superior, el Ayuntamiento que preside ha acordado subastar en público remate la roza de leñas del Prado Nuevo y pastos de la Dehesa y Prado Palancar, segun se expresa en el estado adjunto.

Nombres de las fincas. Pesetas.

1.º Rozas de leñas del monte Prado Nuevo de 714 estéreos de leña, matas bajas de roble.....	1.250
2.º Los pastos de invierno de la Dehesa boyal, de 120 hectáreas, para 600 cabezas lanaras.....	600
3.º Los pastos de verano de la Dehesa boyal, de 120 hectáreas, para 100 reses de vacuno.....	400
4.º Los pastos de todo el año del Prado Palancar, de siete hectáreas, para 20 cabezas de vacuno.....	100

Estos aprovechamientos quedan terminados:

La roza de leñas el 31 de Marzo del 82.

Los pastos de invierno de la Dehesa, el 28 de Febrero de 1882.

Los mismos idem. id. de verano, el 31 de Agosto de 1882.

Los del Prado Palancar, desde 1.º de Noviembre al 30 de Setiembre de 1882.

Las subastas se celebrarán el día 4 de Diciembre de 1881, á las doce de la

mañana, donde verán los licitadores los pliegos de condiciones que sirven para las subastas.

Horcajuelo 30 de Octubre de 1881.—Justo Ibañez.—Juan Antonio Bermejo.

Perales de Tajuña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 999 pesetas anuales.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley previene dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Perales de Tajuña 27 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Isidoro Baró.

Valdemanco.

En el término municipal de este pueblo fueron halladas causando daño en el día 26 del presente, una cabra, pelo negro, como cinco años de edad, despuntadas las dos orejas y con una muesca por detras en cada una; un chivo, como de dos meses, colorado, con las mismas señales en las orejas.

Lo que se anuncia para que su dueño acuda á recogerlas despues de pagados los gastos originados.

Valdemanco 28 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Florencio Martín.

Villavieja.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de este pueblo, los pastos del monte Arroyo Garganta, para su disfrute con 80 cabezas de ganado lanar, en la cantidad de 80 pesetas, tipo para la subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Villavieja 30 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Félix Ramirez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bruno Tiradas y Garcia, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Valdemoro, partido de Getafe, de 32 años de edad, soltero, carretero, que habitó en la calle de San Marcos, núm. 1, cochera, conocido con el apodo de Parrondo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se sigue por lesiones á María Vargas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde con arreglo á lo que manda la ley.

En su virtud exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que practiquen más activas diligencias para averiguar el paradero del referido Bruno Tiradas y Garcia, y caso de conseguirlo lo podrán en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

D. Estéban de la Malla, Magistrado que ha sido de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro Godinez y Barrien-

tos, que habitó en la calle del Carbon, número 9, segundo, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que toda vez que á pesar de haber sido llamado por este Juzgado no se ha presentado, comparezca en la sala-audiencia del mismo en el término de 10 días á prestar la oportuna declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otro por esta; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación á fin de que procedan á la busca y captura del referido D. Pedro Godínez y Barrientos, y caso de conseguirlo lo presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa en concepto de detenido á mi disposición.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Guillen.

Hospicio.

D. Eduardo Ruiz García de Hita, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Negrete, Jefe que fué de la cárcel de hombres de esta capital, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado, Escribanía del infrascrito, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de no verificarlo de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del D. Tomás, que caso de ser habido pondrán á mi disposición.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1881.—Eduardo Ruiz García.—El actuario, Valentin Ballester.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez Extremera, natural y domiciliado en esta Corte, hijo de Francisco y Josefa y de edad de 12 años, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura de dicho jóven, que es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalon de lanilla oscura, chaleco y chaqueta lana color gris claro, camisa blanca de algodón y botina negra de becerro, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1881.—José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia de nuevo la subasta de varios solares, sitos en el paseo y calle de las Delicias, inmediatos á la puerta de Atocha de esta capital, cuya extension, precios y demás antecedentes constan en los autos que están de manifiesto en mi Escribanía, para cuyo acto se ha señalado el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; entendiéndose que la repetida subasta se verifica con rebaja del 25 por 100 de la tasacion.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—El Escribano, Antonio Márcos. 186

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Justo Nicolás Alvarez, natural de Fuentesauco, provincia de Segovia, soltero, jornalero y de 22 años de edad, cuyo sujeto parece habitaba en la calle de la Ventosa, núm. 3, cuarto segundo, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, Escribanía de Sanchez de las Matas, á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y contumaz. Asimismo se ruega á las demas Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan ó puedan tener conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su detencion y captura, poniéndole á mi disposición.

Dado en Madrid á 26 de Octubre de 1881.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, José T. Sanchez de las Matas.

Colmenar Viejo.

D. Federico Stern Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 10 días se llama á las personas que fueren en la diligencia titulada *La Madrileña* el dia 4 de Agosto último al tener lugar el vuelco de la misma próximo á la estacion de Collado Villalba, para que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten su actual residencia con el fin de recibirles declaración en causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Octubre de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Latina.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este dia, dictada en juicio de faltas pendiente en este Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes:

Andrés Vazquez, de 14 años, vecino de Carabanchel Bajo, cuyo paradero se ignora.

Y para que el dia 14 de Noviembre próximo, y horas de las dos de su tarde, comparezca en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el artículo 49 de ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citacion en Madrid á 28 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañon y Arias.

El Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de este dia, dictada en juicio de faltas pendiente en su Juzgado, ha dispuesto se cite á las personas siguientes: Antonio García Verano, cuyo domicilio se ignora.

Y para que el dia 14 de Noviembre próximo, y horas de las dos de la tarde, comparezcan en su audiencia, sita en la calle de Toledo, núm. 44, segundo, á celebrar juicio de faltas, acompañado de los testigos y demás pruebas que le asista, bajo la responsabilidad que marca el artículo 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula de citacion en Madrid á 28 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Castañon y Arias.

Villaviciosa de Odon.

D. Sebastian Delgado Redondo, Juez municipal suplente de Villaviciosa de Odon.

Hago saber que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Enrique García de Quevedo, como mandatario de su señora madre Doña Petra Quevedo Sanchez, contra Gregorio Torres y Luciano García, sus convecinos, en concepto de principal deudor y fiador solidario respectivamente, sobre pago de pesetas, se le embargó al primero la finca que con su tasacion pericial es como sigue:

Una casa, sita en esta poblacion, calle de la Cuesta, núm. 12: linda al Norte ó izquierda con Tomás Garrido; Mediodía ó derecha con Josefa Montero; Saliente ó espalda con la misma, y Poniente ó frente con la citada calle: consta de planta baja y de las habitaciones siguientes: portal, cocina y un cuarto dormitorio con un pequeño patio ó corral, de otras en construccion, es de tierra, hallándose amillarada á nombre del ejecutado en los datos estadísticos de este distrito municipal con un líquido imponible de 22 pesetas 50 céntimos: no tiene cargas.

Esta finca se saca á pública subasta por el término de 20 dias, sin suplir previamente la falta de título de propiedad en la forma que dispone el art. 1.497 y siguientes de la novisima ley de Enjuiciamiento civil, para los que quieran tomar parte en la licitacion.

El remate se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitucion, núm. 1, piso principal, el dia 24 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 31 de Octubre de 1881.—El Juez municipal suplente, Sebastian Delgado.

Ministerio de Marina.

Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el suministro de 144 planchas de hierro necesarias en el Arsenal de la Carraca para la construccion de las calderas de la corbeta *Castilla*, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; debiendo celebrarse el referido acto el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, ante la Junta de subasta de este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz.

Madrid 29 de Octubre de 1881.—PAVIA.

MINISTERIO DE MARINA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de 144 planchas de hierro que son necesarias en el Arsenal de la Carraca para la construccion de las calderas de la corbeta *Castilla*.

1.ª Constituyen el material objeto de la subasta:

Cuarenta y ocho planchas de hierro de 2'388 X 1'016 X 0'021 metros.

Cuarenta y ocho idem de 2'388 X 1'093 X 0'021 metros.

Cuarenta y ocho idem de 2'388 X 1'069 X 0'021 metros.

El peso aproximado de las 144 planchas se calcula en 61.400 kilogramos.

2.ª El material será de fabricacion nacional; y para justificarlo, además de reservarse la Marina el derecho de emplear cuantos medios juzgue conducentes al efecto, incluso el de hacer inspeccionar la elaboracion, llevarán todas las planchas las marcas de fábrica perfectamente inteligibles.

3.ª Las dimensiones de las planchas serán las expresadas en la condicion 1.ª

4.ª Las planchas han de ser perfectamente planas, sus cantos rectos y los ángulos á escuadra, su grueso ha de ser uniforme, y no presentarán en su superficie grietas, hendiduras, vejigas ni otro defecto de laminado.

En los cantos no han de verse capas superpuestas que indiquen una imperfecta soldadura.

Para conocer si interiormente existen defectos de laminado, se suspenderán las planchas por uno de sus extremos; y golpeando con un martillo pequeño, habrá de producir en toda su extension un sonido claro y vibrante, siendo desechada la que no lo produjese en algun punto.

Si existieren dudas, se suspenderá la plancha por sus cuatro ángulos, colocándola horizontalmente; se cubrirá con una capa delgada de arena fina, y se golpeará ligeramente la capa interior de la plancha con el martillo; y si hubiere algun punto en que la arena no saltase, se desechará la plancha.

El exámen de todas estas condiciones se practicará en todas las planchas.

5.ª Las planchas se podrán doblar en caliente al color naranja y hasta que sus dos ramas formen un ángulo de 55 grados cuando la doblez se haga en sentido paralelo á la direccion del laminado, y de 90 grados cuando sea perpendicular á la direccion del laminado.

Tambien han de admitir las planchas en frío, sin que presenten indicios de fractura, un ángulo de 160 grados cuando la doblez se haga en sentido del laminado, y de 175 grados cuando sea perpendicular á él.

La prueba de doblado se verificará colocando horizontalmente las planchas sobre una mesa de fundicion, que tendrá sus bordes en ángulo recto, y la arista formando un arco de círculo cuyo radio será de 12 milímetros; la parte de plancha que sobresalga de la mesa tendrá de 7 á 15 centímetros, y la que ha de quedar aplicada sobre la mesa no bajará de un metro cuando la prueba se haga en sentido perpendicular al laminado, y será de todo su ancho cuando se verifique paralelamente al laminado.

Además de estas experiencias, y para cerciorarse de la calidad del hierro, perfeccion del laminado y perfecta soldadura de las placas, se someterá la plancha de ensayo al agujereado en diversos sentidos, abriéndose taladros cuyo diámetro sea de vez y media el grueso de la plancha. El espacio entre los taladros será en todos los casos de tres diámetros, y la distancia á los bordes igual al grueso de la plancha. En la tijera se cortarán tiras, tanto en sentido de la direccion del laminado como en el sentido perpendicular, cuyo ancho mínimo será el grueso de la plancha. En estas pruebas no han de presentarse grietas, ni en las extremidades del trozo de hierro extraido por el punzon, ni en los bordes del agujero de la plancha, ni en el corte de la tijera, ni tampoco capas interpuestas en el espesor de la plancha que denoten una falta de soldadura.

6.ª Las planchas se someterán á pruebas de tenacidad en la prensa hidráulica, debiendo resistir á razon de 3.400 kilogramos por cada centimetro cuadrados en sentido del laminado, y 2.830 en sentido perpendicular á él.

Para las pruebas á que se refieren esta condicion y la anterior, se elegirá una plancha por cada 50 ó fraccion de 50 que componga la entrega, siendo admitido ó desechado el lote si resulta admisible ó inadmisibile la plancha que lo represente.

7.ª El precio que se fija como tipo para cada 100 kilogramos de hierro es el de 48 pesetas y 47 céntimos.

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta que se designe en este Ministerio y la económica del Departamento de Cádiz, en el dia y hora que se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Cádiz.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas

en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato la cantidad de 2.500 pesetas, cuya fianza no le será devuelta hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

12. El contratista presentará en el almacén de recepcion del Arsenal de la Carraca todo el material que abraza su contrato ántes de terminar el mes de Febrero del año próximo.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de contabilidad vigente resultasen inadmisibles todas ó algunas de las planchas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlas en el plazo de 30 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de tres dias las desechadas; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlas por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

13. Se impondrá al contratista la multa de 1 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de todas las planchas contratadas por cada dia que demore la total entrega, ó la reposicion de las que se desechen, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion anterior; y si la demora excediese en el primer caso de 30 dias, ó de 20 dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, ó sobre la Caja de la

Administracion económica de la provincia de Cádiz.

15. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto origine este servicio hasta la presentacion del material en el punto que designa la condicion 12.

16. Tambien serán de su cuenta los gastos del expediente de subasta, que son los siguientes:

1.º Los de la publicacion de anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

17. La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervencion de la Administracion, debiendo presentarlos el contratista despues de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas generales aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en el presente pliego.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—PAVIA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., por quien se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, número.... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., número....), de tal fecha, para contratar hierros nacionales necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100), todo en letra.

(Fecha y firma.)

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Octubre de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los materiales para la reparacion de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 140 630 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.410 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Paje.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los materiales para reparacion de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de los materiales para la reparacion de los kilómetros 6 al 14 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de contrata de 140.630 pesetas 62 céntimos.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Diario de Avisos*.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 5 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de siete meses.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Madrid.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—El Director general, E. Page.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Paja.</i>						
21	D. Tomás Blasco.....	Las Rozas.....	300	6'52	1.956	1.956
21	D. Bautista Ibañez.....	Madrid.....	61'07	6'52	398'17	398'17
22	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	160'92	7'17	1.153'80	1.153'80
24	D. Severo Suarez.....	San Sebastian.....	132'51	7'17	950'10	950'10
25	D. Telesforo Martínez.....	Alcalá.....	43'71	7'17	313'40	313'40
26	D. Gabriel Bachiller.....	Madrid.....	102'26	7'17	733'20	733'20
27	D. Eusebio Gutierrez.....	Idem.....	157'12	7'17	1.126'55	1.126'55
29	El mismo.....	Idem.....	284'51	7'17	1.466'34	1.466'34
31	D. Telesforo Martínez.....	Alcalá.....	288'11	7'17	2.065'75	2.065'75
			1.450'21		10.163'31	10.163'31

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.